

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0133-2019-UNAM

Moquegua, 04 de Marzo de 2019

VISTOS, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0785-2018-UNAM de 15.08.2018; el Formulario Único de Trámite con Registro 5374 de 21.08.2018, Formulario Único de Trámite con Registro 6700 de 27.09.2018, Formulario Único de Trámite con Registro 0583 de 15.02.2019, presentados por doña Geovana Cruz Suarez, madre del menor Marcelo Valeri Quispe Cruz, estudiante con Código N° 2018101072 de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la UNAM; el Informe Legal N° 200-2019-UNAM-CO/OAL de 27.02.2019; el Oficio N° 085-2019-VIPAC-CO/UNAM de fecha 27.02.2019, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de Marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante el Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR que señala: *“El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan”*. En concordancia con el Artículo 18° del citado Reglamento.

Que, el Artículo 19° Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR que señala: Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación: a) *Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0785-2018-UNAM de 15.08.2018 determinó: **EXONERAR**, del pago por Derecho de Examen de Ingreso de la Universidad Nacional de Moquegua a favor del postulante MARCELO VALERI QUISPE CRUZ, de acuerdo a la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento.

Que, doña Geovana Cruz Suarez, mediante el Formulario Único de Trámite con Registro 5374 de 21.08.2018, Formulario Único de Trámite con Registro 6700 de 27.09.2018 y Formulario Único de Trámite con Registro 0583 de 15.02.2019, solicita ser beneficiada en la Ley N° 28592, Ley del Plan Integral de Reparaciones, ya que su menor hijo MARCELO VALERI QUISPE CRUZ, está por iniciar sus labores del segundo semestre en la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social y hasta la fecha no recibe respuesta a su citadas solicitudes, y para tal efecto adjunta: Boleta de Notas de siete cursos y veintidós créditos aprobados, con promedio 12.9091, acreditación de víctimas de la Violencia Política, copia de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0785-2018-UNAM de 15.08.2018 y copia de sus tres solicitudes citadas.

Que, con Informe Legal N° 200-2019-UNAM-CO/OAL de fecha 27 de Febrero de 2019, el Asesor Legal de la Universidad Nacional de Moquegua, con respecto a lo solicitado, considera que debe de ser atendida la solicitud presentada por doña Geovana Cruz Suarez extenderse la exoneración al pago de matrícula, y en su oportunidad los certificados de estudios y del beneficio de servicios de comedor, por ser beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación, por lo que recomienda se eleven los actuados a Sesión de Comisión Organizadora para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Oficio N° 085-2019-VIPAC-CO/UNAM de fecha 27 de Febrero de 2019, el Vicepresidente Académico en atención al Informe Legal N° 200-2019-UNAM-CO/OAL de fecha 27 de Febrero de 2019, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora para su aprobación mediante acto resolutivo, la solicitud de extenderse la exoneración al pago de matrícula, y en su oportunidad los certificados de estudios y del beneficio de servicios de comedor de acuerdo a la Ley N° 28592, presentada por la madre del estudiante Marcelo Valeri Quispe Cruz inscrito en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación según código T05005560.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 04 de Marzo de 2018, por UNANIMIDAD se acordó: 1° Modificar la Resolución de Comisión Organizadora N° 0785-2018-UNAM de 15.08.2018 2° Extender la Exoneración del Pago de Matrícula, y en su oportunidad los certificados de estudios y del beneficio de servicios de comedor, de la Universidad Nacional de Moquegua a favor del alumno Marcelo Valeri Quispe Cruz, identificado con Código N° 2018101072 de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, de acuerdo a la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0133-2019-UNAM

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria del 04.03.2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0785-2018-UNAM de 15.08.2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXTENDER la Exoneración del Pago de Matrícula, y en su oportunidad los certificados de estudios y el goce del beneficio de servicio de comedor de la Universidad Nacional de Moquegua a favor del alumno MARCELO VALERI QUISPE CRUZ, identificado con Código N° 2018101072 de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, de acuerdo a la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DAISA
D.ADM.
OAL
OTIN
Interesado
Arch. (2)